

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril veinte(20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, el despacho dispone:

Se tiene que la parte actora allegó dos veces el escrito de subsanación, el primero radicado el miércoles 25/08/2021 a las 18:48 y obrante en documento 08 del expediente digital, fuera del horario establecido, por lo que dicho escrito no será tenido en cuenta.

El segundo escrito allegado el jueves 26/08/2021 a las 12:09 obrante en documento 09 del expediente digital, el cual será tenido en cuenta para el análisis de la subsanación.

RECONOCER como apoderado(a) de la parte actora a **ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.303.569 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 102.211 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado en documento 9 del expediente digital.

Como quiera que, revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **DIEGO JAVIER RAMIREZ RANGEL** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.035.861 de Bogotá, contra **ASESORÍAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION - ASEIC S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **ASESORÍAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION - ASEIC S.A.S.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

A.A.

Juez

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c0abab04fe23d6884ec0e1a75f78ad9c48af8282ae88af7ed5bf44d2dbc1e1**

Documento generado en 20/04/2022 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>